



NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Art. 69 Inc. 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS – 030 - 2024
INVESTIGADO	BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DELICOKTAIL CALARCA
REPRESENTANTE LEGAL	BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE
NIT / C.C.	42765707
DIRECCION	CARRERA 24 No 32-49
ACTO A NOTIFICAR	AUTO No. 227 AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	16 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSO QUE PROCEDE	NINGUNO
TERMINO	NINGUNO
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO DOCTOR CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. ARTÍCULO. 69 INCISO 2º LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	

1

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental
Gobierno del Quindío

Revisó: Martha Liliana Sánchez Hoyos – Abogada - S.S.D.
Sustanció: Juan David Vergara Arguello- Contratista – S.S.D.



Armenia Quindío, dieciseis (16) de octubre de 2024

AUTO N° 227
APERTURA DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-030-2024
ESTABLECIMIENTO	DELICOCKTAIL CALARCA
NIT/CC	42765707-4
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO/ INVESTIGADO	BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE
DIRECCIÓN	Carrera 24 No. 32-49 Calarca- Quindío

OBJETO:

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto de Nombramiento N°001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión N° 4 del 01 de enero de 2024, en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017 en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las contenidas en la Ley 9 de 1979 Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, a abrir INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, en contra del establecimiento DELICOCKTAIL CALARCA, identificado con el NIT 42765707-4, ubicado en la carrera 23 24 No. 32-49 del municipio de Calarcá Quindío, representado legalmente por el señor BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE, o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por los hechos relacionados a continuación:

ANTECEDENTES

De conformidad con las competencias desarrolladas por el Grupo de Inspección, Vigilancia, y Control de Factores de Riesgo Área de Alimentos y Bebidas de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el establecimiento visitado, esto es DELICOCKTAIL CALARCA Para verificar el cumplimiento de los requerimientos otorgados dentro de la Ley y con fundamento en la aplicación de lo encontrado dentro de la diligencia efectuada y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así

A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO AREA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL:

En el informe en mencionado señalan los técnicos lo siguiente

1. El día diecisiete (17) de mayo de 2024, se realizó visita de Inspección sanitaria para establecimientos de preparación de alimentos y bebidas al establecimiento denominado DELICOCKTAIL CALARCA. Esta visita fue atendida por el señor Jefferson Stiven Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.944 144 en calidad de administrador del establecimiento, en donde el funcionario de la secretaria de Salud Departamental realiza visita aplicando el acta N° 63130IVC- 6674 debidamente firmada por la comisión



2. El día diecisiete (17) de mayo de 2024, se llevo a cabo la aplicación de medida sanitaria de seguridad mediante acta N° 63130MMSS-004, consistente al DECOMISO PRODUCTOS con su respectiva cadena de custodia No. 63130DC-0135
3. El día dos (02) de octubre de 2024 se allego oficio de Traslado de aplicación de medida sanitaria, al área Jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, por medio del cual anexan los documentos soporte, en aras de dar apertura a la investigación sancionatoria
4. Esta visita fue atendida por el señor Jefferson Stiven Jaramillo Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094 944 144 en calidad de administrador a quien se le informa de las acciones realizadas sobre la obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acta de Perfil Sanitario en comento como requisito para el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad aplicada

Igualmente se informó que la medida prevalecerá hasta tanto se realicen las acciones correctivas requeridas en el Acta y se elimine los factores de riesgo que dieron origen a la aplicación de la misma, como también aquellos que puedan afectar la calidad de inocuidad de las bebidas y que ponga en peligro la salud individual y colectiva de los consumidores

Así mismo se le indico a quien atendió la visita, que como consecuencia de medida sanitaria aplicada se hará traslado a la oficina de jurídica de la secretaria de Salud Departamental del Quindío para la iniciación de los procesos sanitarios pertinentes

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo contra del establecimiento **DELICOCKTAIL CALARCA**, identificado con NIT 42765707-4 ubicado ACTUALMENTE en la carrera 24 No. 32-49 en el municipio de Calarcá Quindío, propiedad de la señora **BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía N. 42.765 707

DOCUMENTALES

- 1 Formato de Decomiso y Registro de cadena de custodia No. 63130DC-0135 (02 folios)
- 2 Acta de visita- Diligencia de inspección, vigilancia y control No 63130IVC-6674
3. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad- No. 63130MSS-004 del 17 de mayo de 2024- (04 folios)
4. Formato anexo medida sanitaria (Desnaturalización) 63470MS-0004-63470MS-0005,63470MS-0194 del 22 de mayo de 2024 (08 folios)



ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas
- 2 Evidencia Fotográfica

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 715 de 2001 artículo 43 que prescribe: *Competencias de los departamentos en salud*. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental

43.1.1. Formular planes..

43.1.5 Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.1.5.6...

LEY 9 DE 1979 TITULO XI VIGILANCIA Y CONTROL ARTICULO 564: Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Resolución 2674 del 2013

Artículo 2 AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA - y las Entidades Territoriales de Salud que de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 52. Procedimiento Sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.





De conformidad con el contenido de las normas anteriormente citadas, es competencia de la Secretaría de Salud cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas y la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el equipo de Inspección Vigilancia y Control de Factores de Riesgos Área Alimentos y Bebidas de la Secretaría de Salud Departamental mediante informe de visita realizado al establecimiento **DELICOCKTAIL CALARCA**, identificado con Nit 42765707-4, Propiedad de la señora **BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N 42.765.707, o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a los Gobernadores de los Departamentos, competencias a su vez delegada a los Secretarios de Salud Departamental, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto se realizara posteriormente el pliego de cargos, la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos, siempre respetando el debido proceso del Investigado.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra del establecimiento de comercio denominado **DELICOCKTAIL CALARCA**, identificado con el NIT No. **42765707-4**, ubicado en la carrera 24 No. 32-49 en el municipio de Calarcá, Quindío, representado legalmente por la señora **BLANCA NELLY ZAPATA ALZATE**





identificado con cedula de ciudadanía N. **42.765.707** o quien haga sus veces, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-030-2024** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

TERCERO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Revisó. Carolina Salazar Asesora Despacho S.S.D.
Proyectó. Leonardo Cuadrado - Abogado Contratista SSD